



Resolución Gerencial General Regional

N° 291-2020-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 24 AGO. 2020

VISTOS:

La Opinión Legal N° 321-2020-GRAP/DRAJ de fecha 24/07/20, Memorandum N° 891-2020-GRAP/06/GG de fecha 13/07/20, Informe N° 370-2020-GRAP/GRI-13 de fecha 09/07/2020, Informe N° 001-2020-GRAP/GRI/AL/JSCC de fecha 06/07/2020, Informe N° 85-2020.GR.APURIMAC/GRI/JCCHS de fecha 30/06/2020, Informe N° 381-2020.GR.APURIMAC./06/GGORSLTPI de fecha 22/06/20, Informe N° 175-2020-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D.PPA. de fecha 22/06/20, Informe N° 023-2020-WLGS-IO-DRSLTPIPP/CARRET.IHUAYLLO/G.R.APURIMAC de fecha 09/06/20, Informe N° 080-2020-GR.APURIMAC/GRI/SGO/RO/OVR, de fecha 09/06/2020, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política y económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 25/11/2017, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac emite la Resolución Gerencial Regional N° 015-2016-GR-APURIMAC/GRI, mediante la cual se aprueba el Expediente Técnico del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO TROCHA CARROZABLE SAN ANTONIO- IHUAYLLO- HUAYQUIPA, DISTRITO DE IHUAYLLO- AYMARAE-APURIMAC", con Código Único de Inversiones "2206485", con un Presupuesto de S/ 5,045,473.59; ejecutado por la modalidad de administración directa en un plazo de 08 meses;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 117-2020-GR.APURIMAC/GG, de fecha 04/06/2020, se aprueba la "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 135 días calendario, del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO TROCHA CARROZABLE SAN ANTONIO- IHUAYLLO- HUAYQUIPA, DISTRITO DE IHUAYLLO- AYMARAE-APURIMAC", siendo la nueva fecha de término el día 16/04/20;

Que, antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que el Residente de Obra, emite el Informe Técnico N° 080-2020-GR.APURIMAC//GRI/SGO/RO/OVR. de fecha 09/06/2020, dirigido al Sub Gerente de Obras, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°02 por 121 días calendario, en base al informe Técnico para Ampliación de Plazo de Ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO TROCHA CARROZABLE SAN ANTONIO- IHUAYLLO- HUAYQUIPA, DISTRITO DE IHUAYLLO- AYMARAE-APURIMAC", con Código Único de Inversiones "2206485", para ser aprobada resolutivamente, adjuntando a ello el Informe Técnico para la Ampliación de Plazo de Ejecución, del proyecto antes señalado, en el que detalla lo siguiente:

SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

Las causales identificadas de ampliación de plazo según la Directiva General " Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos de Inversión por Administración Directa o Encargo" Para la Ejecución de Obras Publicas Bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) del Gobierno Regional de Apurímac, según Título VI Ejecución de proyectos por Administración Directa o Encargo, Ítem.3.0 (Ampliaciones de Plazo), indica las causales por las cuales se pueden ampliar los plazos de ejecución en la que se sustenta la presente solicitud de ampliación de plazo. De los actuados se tienen lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"



Dichas causales fueron desfavorables e impredecibles y de fuerza mayor, generando retrasos y conllevando a una ampliación de plazo N° 02, las causales son:

- PRIMERA CAUSAL: Por motivos de fuerza mayor y fortuito.
- a) Paralización de obra.

PRIMERA CAUSAL

- a) **Por Paralización de Obra**

A razón de que el gobierno emitiera el 15 de marzo del 2020 el **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**, que declaro el estado de emergencia nacional, a consecuencia del brote del COVID 19; disponiendo el aislamiento social obligatoria (cuarentena) por un periodo de 15 días calendarios que posteriormente se realizó la prorroga a través del **Decreto Supremo N° 051-2020-PMC**, que amplio dicho aislamiento obligatorio por 13 días calendario, y que nuevamente se amplió el aislamiento obligatorio a través del **Decreto Supremo N° 064-2020-PMC**, por 14 días calendario y mediante **Decreto Supremo N° 075-2020-PMC** se extiende por 14 días calendario y luego mediante **Decreto Supremo N° 083-2020-PMC**, extiende la ampliación por 14 días calendario, es decir hasta el 24 de Mayo del 2020, y finalmente se prorroga hasta el 30 de junio del 2020 mediante **Decreto Supremo N° 094-2020-PMC**, cabe indicar que cumpliendo a lo establecido por el ejecutivo, la obra se paralizó y hasta la fecha se encuentra paralizada.

CUADRO DESAGREGADO DE CAUSALES DE AMPLIACIÓN

CUADRO N°03. DESAGREGADO DE CAUSALES

ITEM	CAUSAL	PERIODO		DIAS	TOTAL DE DIAS SOLICITADOS	ALCANCES Y/U OBSERVACIONES
		INICIO	FIN			
1	<u>Paralizaciones De Obra</u>	01/01/2020	14/01/2020	14	121	Por culminación de año fiscal se paralizó las actividades del 01/01/2020 al 14/01/2020.
		16/03/2020	24/05/2020	70		A razón de que el gobierno emitiera el 15 de marzo del 2020 el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declaro el estado de emergencia nacional, a consecuencia del brote del COVID 19, iniciando el día 16 de marzo del 2020 hasta el 24 de mayo del 2020
		25/05/2020	30/06/2020	37		El estado de emergencia nacional continua hasta el 30 de junio, sin embargo, debido a la reactivación económica fase II (construcción), en donde autoriza el reinicio de proyectos. Se efectuará los requerimientos necesarios que exige el protocolo para el reinicio de obras, como es de conocimiento los procesos de abastecimiento de compras directas demora un tiempo aproximado de dos semanas, razón por la cual es necesario este tiempo. El reinicio de obra será el 01 de julio del 2020.

FUENTE: ELABORACION PROPIA

CONCLUSIONES.

Según la ampliación de plazo N°01, la obra debió culminar en fecha 16 de abril del 2020, aprobado con Resolución de Gerencia Regional N°117-2020-GRI, sin embargo, debido a la paralización de obra obligado por motivos de la Pandemia del COVID-19, hizo que exista una paralización de obra en fecha de 15 de marzo del 2020, razón por la cual se solicita una segunda Ampliación de Plazo por un periodo de 121 días calendario dando como fecha de culminación el 15 de agosto del 2020.
Por lo que se ha llegado a las siguientes conclusiones:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"



291

- Para la continuación de los trabajos se requiere una **AMPLIACION DE PLAZO N°02**, por 121 días calendario, teniendo como plazo de ejecución hasta el 15 de Agosto del 2020, por los siguientes motivos; por paralización de la obra por finalización del año fiscal 2019, del 01 de enero al 14 de enero del 2020, paralización por orden del decreto de Supremo N° 044-2020-PCM, prórrogas de decretos, que disponen la inmovilización social obligatorio a nivel nacional que culmina el 30 de junio del 2020, sin embargo del decreto supremo N°094-2020-PCM, así como establece la prórroga de la cuarentena, también establece la reactivación económica fase 2 (construcción), en ese entender es necesario realizar requerimientos que exige el protocolo para reinicio de proyectos, razón por la cual la obra se reiniciará el 01 de julio del 2020, ya contando con los materiales y equipos con la finalidad de salvaguardar la integridad y salubridad de los trabajadores, la ampliación N°02 solicitada es para continuar con los trabajos de ejecución y así cumplir con las metas establecidas en el Expediente Técnico.
- Debido a los antecedentes mencionados, estamos debidamente acreditados y respaldados por el artículo 200 Inc. 1 y 3, del reglamento en donde establece con claridad meridiana que son causal de ampliación de plazo los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles y por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y el artículo 201 del reglamento establece que procede una ampliación de plazo cuando afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Por todo lo expuesto se solicita aprobar la ampliación de plazo N°02 de ejecución total de la obra: **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO TROCHA CARROZABLE SAN ANTONIO – IHUAYLLO – HUAYQUIPA, DISTRITO DE IHUAYLLO – AYMARAES - APURÍMAC"**. con Código Único de Inversiones **"2206485"**.
- Teniendo la necesidad de concluir con la ejecución de las partidas plasmados en el Expediente Técnico, y con aras de garantizar la transitabilidad y culminación de proyecto, se solicita la aprobación de la ampliación de plazo N°02 por un total de 121 días calendarios y así proceder con la ejecución del proyecto.

RECOMENDACIONES

- La residencia de obra, solicita a su despacho tramitar la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, la cual está debidamente sustentada de acuerdo a las causales descritas en el presente informe, por lo que mediante la presente se **SOLICITA, SUSTENTAR, CUANTIFICAR, RECONOCER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, POR 121 DÍAS CALENDARIOS.**
- El plazo de ejecución proyectado en la Ampliación de plazo N°02, se cumplirá siempre y cuando no haya causas no atribuibles o de casos fortuitos que impidan el cumplimiento de los plazos establecidos en dicho informe y si los hubiera se registrarán en cuaderno de obra, siempre y cuando dichas causales afecten la ruta crítica.

Que, conforme a los argumentos expuestos por parte del Residente de obra, el Ing. Lucien Gamarra Sánchez, Inspector de Obra, emite su pronunciamiento de viabilidad, mediante Informe N° 023-2020-WLGS-IO-DRSLTIPIPP/CARRET.IHUAYLLO/G.RAPURIMAC de fecha 09 de junio del 2020, desde el ámbito de su competencia y funciones, mediante el cual concluye que las causales de ampliación de plazo se encuentran enmarcadas dentro de la Directiva N° 001-201-GR.APURIMAC/PR Para la Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, para el cumplimiento de sus objetivos y metas del Proyecto, es Conveniente esta Ampliación de Plazo N° 02 solicitado por 121 días calendarios, tal como se muestra en siguiente cuadro:

ESTADO	PLAZOS DE EJECUCION	DIAS CALENDARIO	FECHAS	
			INICIO	FINAL
Contractual	Plazo de Ejecución Contractual RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 015-2016-GR-APURIMAC/GRI	240	08/04/2019	03/12/2019
Con Resolution	Ampliación de Plazo N°01 RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 117-2020-GR-APURIMAC/GG	135	04/12/2019	16/04/2020
En solicitud	Ampliación de Plazo N°02	121	17/04/2020	15/08/2020
NUEVO PLAZO DE EJECUCION FINAL		496	08/04/2019	15/08/2020

Que, mediante Informe N° 047-2020-GR. APURIMAC/GRI/SGO-13.01/CO-KJOL de fecha 12/06/20, el Ing. Kenneth Junior Orozco López. Coordinador de Obras por Administración Directa, emite su pronunciamiento dando su conformidad en mérito al esquema remitido por la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

“Año de la Universalización de la Salud”



de Proyectos de Inversión, mediante Informe N° 263-2020.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI concomitante con los sustentos necesarios de la Directiva N° 01-2010-GR.APURIMAC/PR, D.S. N° 080-PCM, R.M. N° 055-2020-TR, R.M. 193-2020-MINSA, R.M. N° 239-2020-MINSA Y D.S. N° 101-PCM para proceder a su trámite correspondiente;

Que, en atención a los documentos derivados, el Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa Ing. Pavel Peralta Azcue, emite el Informe N° 175-2020-GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI/S.P.A.D.PPA, de fecha 22/06/2020, recomienda otorgar la viabilidad por parte del Director Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO TROCHA CARROZABLE SAN ANTONIO – IHUAYLLO – HUAYQUIPA, DISTRITO DE IHUAYLLO – AYMARAEES - APURÍMAC”**. con Código Único de Inversiones **“2206485”**, señalando que, el sustento técnico obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por el Residente de Obra – Ing. Oscar Velasque Rojas y el Inspector de Obra – Ing. Lucien W. Gamarra Sánchez, siendo estos profesionales los enteros responsables del proyecto en la etapa de Ejecución de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del INVIERTE.PE y la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, así como las modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran; manifestando su **Opinión Favorable** para la aprobación resolutive de la Ampliación de Plazo de Ejecución N° 02 del mencionado proyecto;

Que, de lo antes señalado, se observa de los actuados, que el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, previa evaluación y/o revisión de los documentos materia de análisis, remite en fecha 22/06/2020, a la Gerencia General Regional, el Informe N° 381-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, documento mediante el cual, señala que se realizó la revisión y evaluación a los documentos mencionados en los antecedentes, donde el Coordinador de Supervisión de los Proyectos por Administración Directa, ha verificado el sustento de las causales indicadas en la Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto en mención, y en base a los argumentos técnicos expuestos por el Inspector de Obra y el Residente de Obra, **recomienda otorgar la Ampliación de Plazo N° 02**, del Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO TROCHA CARROZABLE SAN ANTONIO – IHUAYLLO – HUAYQUIPA, DISTRITO DE IHUAYLLO – AYMARAEES - APURÍMAC”**, **por 121 días calendarios, siendo la fecha de término reprogramado el 15/08/2020**;

Que, mediante Informe N° 85-2020-GR.APURIMAC/GRI/JCCHS, de fecha 30 de junio del 2020, el Coordinador de Proyectos de Inversión Econ. Julio Chalco Segovia, procede al Registro y emite pronunciamiento respecto a la Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto de Inversión con Código Unificado 2206485, concluyendo que se ha realizado el registro de modificaciones en fase de ejecución por un total de 121 días;

Que, mediante Informe Legal N° 001-2020/GRA/GRI/AL/JSCC de fecha 06/07/20, el Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura, recomienda dar procedencia con Opinión Técnica Jurídica favorable a la Ampliación de plazo solicitado, por motivos de demoras por el desabastecimiento de materiales, equipo, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente sustentados por el Residente de Obras, siendo la fecha de culminación el 15/08/20;

Que, en virtud al pronunciamiento de la Dirección Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, los antecedentes documentales, los informes técnicos, deviene en procedente la aprobación resolutive del Expediente de Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO TROCHA CARROZABLE SAN ANTONIO – IHUAYLLO – HUAYQUIPA, DISTRITO DE IHUAYLLO – AYMARAEES - APURÍMAC”**. con Código Único de Inversiones **“2206485”**, dispuesta mediante Memorándum N° 891-2020-GRAP/06/GG de fecha 13 de julio del 2020, emitida por la Gerencia General;

Que, con fecha 24/07/2020, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal N° 321-2020-GRAP/DRAJ, a través del cual concluye señalando que es procedente la aprobación del Expediente de Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO TROCHA CARROZABLE SAN ANTONIO – IHUAYLLO – HUAYQUIPA, DISTRITO DE IHUAYLLO – AYMARAEES - APURÍMAC”**. con Código Único de Inversiones **“2206485”**, conforme a los informes emitidos por las áreas técnicas y en el marco de lo previsto por la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y lo señalado por la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, **“Para la Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos de Inversión por la modalidad de Administración Directa y Encargo”**;

Que, la **Resolución de Contraloría N° 195-88-CG**, sobre "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", en su **Artículo 1º**, numeral 1) prevé que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la asignación presupuestal, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios; En el numeral 5) señala que: En la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra debidamente foliado y legalizado, en el que se anotara, la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las hora de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra;





Que, la **Directiva N° 001-2019-EF/63.01** - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el **artículo 33°** prevé: **33.1** "La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones". **33.2** Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por fa UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión";

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada **"Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo"**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/PR, de fecha 08/03/2010; que establece en su Título VI: sobre "La ejecución de proyectos por administración directa o encargo", Numeral 3: sobre **"Ampliaciones de plazo"** y refiere textualmente que: **"Se justificara una ampliación o reducción del plazo de ejecución aprobado, por las siguientes causales:**

- Limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros.
- Demoras por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados.
- Demoras en la absolución de consultas por el Supervisor de Obra, que afecten al plazo de ejecución del proyecto.
- Demoras en la aprobación de obras adicionales.
- Por la ejecución de obras adicionales.
- Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del Expediente Técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la Ruta Crítica del proyecto y originen postergación de su terminación, debidamente documentada, sustentada y calculada.

Que, es menester señalar: **"La Ampliación de plazo deberá ser revisada y tramitada sucesivamente por el Inspector y/o Supervisor de Obra y este a su vez a su vez a la Gerencia Regional, para la aprobación resolutive correspondiente. La resolución deberá de señalar el número de días de ampliación de plazo otorgados y la nueva fecha de terminación de obra (...)"**. Si bien el ideal es que una vez iniciado la Obra, el Proyecto se ejecute en el plazo y costo aprobado, la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., regula las causas, procedimiento (plazos), y efectos de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo estén debidamente acreditados, se haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario e indispensable para la culminación del proyecto;

Que, de la revisión del expediente de **Ampliación de Plazo N° 02**, por 121 días calendarios, del Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO TROCHA CARROZABLE SAN ANTONIO – IHUAYLLO – HUAYQUIPA, DISTRITO DE IHUAYLLO – AYMARAEES - APURÍMAC"**, con Código Único de Inversiones **"2206485"**, presentado por el Residente de Obra, revisado y evaluado por el Inspector de Obra, y el Coordinador de Supervisión, ergo, se advierte que:

1. Solicitan ampliación de plazo tendiendo en consideración lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., y mediante sus informes técnicos, sustentan que es necesario para culminar las partidas restantes que faltan ejecutarse.
2. Este expediente de Ampliación de Plazo N° 02, fue revisado por el Coordinador de Supervisión, señalando en su opinión técnica, que se apruebe *Ut Supra* la **"Ampliación de Plazo N° 02"**, del referido proyecto, por el periodo de 121 días calendario, siendo la fecha de culminación el 15/08/20.
3. Este expediente cuenta con los informes técnicos, opiniones favorables de procedencia y trámite correspondiente del Inspector de Obra, del Coordinador de Supervisión y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., deviene en procedente aprobar el expediente de "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 121 días calendario del Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO TROCHA CARROZABLE SAN ANTONIO – IHUAYLLO – HUAYQUIPA, DISTRITO DE IHUAYLLO – AYMARAEES - APURÍMAC"**, con Código Único de Inversiones **"2206485"**, siendo la fecha de culminación el 15/08/20, por ser este plazo adicional, necesario e indispensable para cumplir con el objetivo del mencionado proyecto;

Que, es preponderante señalar, que los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos normativos respecto de la Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO TROCHA CARROZABLE SAN ANTONIO – IHUAYLLO – HUAYQUIPA, DISTRITO DE IHUAYLLO – AYMARAEES - APURÍMAC"**, con Código Único de Inversiones **"2206485"**, que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y la procedencia de tales extremos, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; documentos que determinan que la Gerencia General Regional concluya que se debe proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, se debe precisar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la **Gerencia Regional de Desarrollo Económico**, y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Que, en virtud al pronunciamiento del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Tránsito de Proyectos de Inversión, del Coordinador de Supervisión, Supervisor de Obra, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos por el Residente de Obra, quienes recomiendan la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto: "**CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO TROCHA CARROZABLE SAN ANTONIO - IHUAYLLO - HUAYQUIPA, DISTRITO DE IHUAYLLO - AYMARAES - APURÍMAC**". con Código Único de Inversiones "**2206485**", ejecutado por la modalidad de Administración Directa;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2020, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783 — Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de "**Ampliación de Plazo N° 02**", por el periodo de 121 días calendario, del Proyecto: "**CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO TROCHA CARROZABLE SAN ANTONIO - IHUAYLLO - HUAYQUIPA, DISTRITO DE IHUAYLLO - AYMARAES - APURÍMAC**". con Código Único de Inversiones "**2206485**", solicitado por el Residente de Obra, y corroborado por el Inspector de Obra y Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, siendo la fecha de culminación el 15/08/20; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución al Residente de Obra, Inspector de Obra, al Coordinador de Supervisión por Administración Directa y al Director Regional de Supervisión, Liquidaciones y Tránsito de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Tránsito de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;

Econ. 
ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



ROB/JGG
MPG/DRAJ
AYB/ABOG.

